



Bogotá, 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500279761**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA
CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 111
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7973** de **22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del 0079731

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, identificada con N.I.T. **8050290569**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **110784** de fecha **1 de Noviembre de 2011**, impuesto al vehículo de placa **VMJ-812**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, identificada con N.I.T. **8050290569**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, identificada con N.I.T. **8050290569**".

de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **VMJ-812**.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA, identificada con N.I.T. 8050290569".

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 110784	1 de Noviembre de 2011	VMJ-812
TIQUETE DE BÀSCULA No. 1267993	1 de Noviembre de 2011	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA, identificada con N.I.T. 8050290569, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA,

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, identificada con N.I.T. **8050290569**".

identificada con N.I.T. **8050290569**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA LOGICAR LTDA**, identificada con N.I.T. **8050290569**, con domicilio en la ciudad de **YUMBO - VALLE DEL CAUDA**, en la dirección **CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 111**, teléfono **6667075**, correo electrónico **logicar_3@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

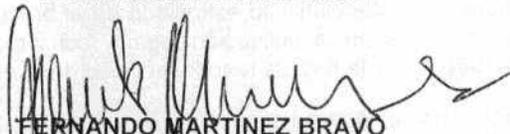
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAY 2014 0079731

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Reviso Juan Carlos Rico Hurtado -Abogado Contratista
Reviso John Edwin Lopez
Proyecto: MARCO A. CARILLO/Plan Contingencia

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-110784

FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2011		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA																	
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Via Medellin-Bogota Km 130+00 Ruta 6005, Bascula

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Buga

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC. - 98539213

LICENCIA DE CONDUCCION

5360000-6789893-7 C2

EXPEDIDA

04-08-2010

VENCE

05-03-2013

NOMBRES Y APELLIDOS

Jose Indolfo Romero Giraldo

DIRECCION

Manzana 2/9, Casa 70, Medellin

TELÉFONO

320558347

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transnariagora LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

76112-2573832

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alvaro Rodriguez Beltran
PLACA No: 66748

ENTIDAD

DITRA-PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRAYECTO O DE PERCEPCION DE LA INFRACCION QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DIVIDAS PARA RETARDAR EL OMBRACATO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Anexo Visete Bascula No. 1267493, Sobrepeso 25 kilos peso total 17.450 kilos. transporta Chatarra, Manifiesto de Carga No. 376-1194-8401541 de la Empresa Logistica Integral de Carga LTDA, subsuma falta Anexo Visete de Bascula No. 1268164

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Alvaro Rodriguez Beltran
BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jose Indolfo Romero Giraldo
C.C. No. 98539213

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: COPIA BARTINEZ LTDA. NIT. 865033044-8



Rad No 2012-560-017745-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 0-110784 DE 01-11-2011, PLACAS VM

Usuario Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicacion 08/02/2012 11:25:12

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Sede de la EMVIR DIR DE TRANSITO Y TRANS

Visite nuestra página: www.suptransporte.gov.co

Sistema de Gestión: Ofitec

1. OBJETIVO: El presente documento tiene como objetivo definir los requisitos mínimos de diseño y construcción para la fabricación y montaje de placas de identificación vehicular (IUIT) que permitan garantizar la seguridad y la identificación de los vehículos en tránsito.

2. ALCANCE: Este documento aplica a todos los vehículos que circulan por las vías públicas de Bogotá, D.C., y a los vehículos que operan en las zonas de tránsito restringido.

3. REFERENCIAS: Este documento hace referencia a los siguientes documentos:

- Decreto 1073 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1074 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1075 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1077 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1078 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1079 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1080 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1081 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1082 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1083 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1084 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1085 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1086 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1087 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1088 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1089 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1090 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1091 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1092 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1093 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1094 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1095 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1096 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1097 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1098 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1099 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1100 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. DEFINICIONES: Para los efectos de este documento, se definen los siguientes términos:

- IUIT: Identificación Vehicular Individualizada Única.
- Placa: Documento que identifica a un vehículo y que debe ser exhibido en un lugar visible y accesible.
- Material: Materiales que se utilizarán para la fabricación de las placas.
- Montaje: Proceso de ensamblaje de las placas.

5. REQUISITOS MÍNIMOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN:

5.1. Diseño: El diseño de las placas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser legible y fácil de identificar.
- Debe ser resistente a los factores ambientales.
- Debe ser compatible con los sistemas de identificación vehicular.

5.2. Construcción: La construcción de las placas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser realizada en un taller autorizado.
- Debe utilizar materiales de calidad.
- Debe ser sometida a pruebas de resistencia.

6. PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE:

6.1. Fabricación: El proceso de fabricación de las placas debe seguir el siguiente procedimiento:

- Selección de materiales.
- Corte de los materiales.
- Impresión de la información.
- Montaje de las placas.

6.2. Montaje: El proceso de montaje de las placas debe seguir el siguiente procedimiento:

- Inspección de las placas.
- Montaje de las placas en el vehículo.
- Verificación del montaje.

7. CONTROL DE CALIDAD: El control de calidad de las placas debe realizarse en los siguientes puntos:

- Control de los materiales.
- Control del proceso de fabricación.
- Control del proceso de montaje.

8. RESPONSABILIDADES: Las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en el proceso de fabricación y montaje de las placas son las siguientes:

- El fabricante debe garantizar la calidad de los materiales y el proceso de fabricación.
- El montador debe garantizar el correcto montaje de las placas.
- El controlador de calidad debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de diseño y construcción.

9. MONITOREO Y EVALUACIÓN: El monitoreo y la evaluación de las placas deben realizarse de la siguiente manera:

- El fabricante debe reportar cualquier incidencia.
- El controlador de calidad debe realizar inspecciones periódicas.
- El usuario debe reportar cualquier incidencia.

10. DISPOSICIÓN FINAL: Este documento es propiedad de la Superintendencia del Medio Ambiente y no debe ser distribuido sin el consentimiento escrito de esta entidad.

11. OBJETIVO: El presente documento tiene como objetivo definir los requisitos mínimos de diseño y construcción para la fabricación y montaje de placas de identificación vehicular (IUIT) que permitan garantizar la seguridad y la identificación de los vehículos en tránsito.

12. ALCANCE: Este documento aplica a todos los vehículos que circulan por las vías públicas de Bogotá, D.C., y a los vehículos que operan en las zonas de tránsito restringido.

13. REFERENCIAS: Este documento hace referencia a los siguientes documentos:

- Decreto 1073 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1074 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1075 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1077 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1078 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1079 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1080 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1081 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1082 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1083 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1084 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1085 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1086 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1087 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1088 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1089 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1090 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1091 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1092 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1093 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1094 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1095 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1096 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1097 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1098 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1099 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto 1100 de 2015, por el cual se define la estructura organizativa de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. DEFINICIONES: Para los efectos de este documento, se definen los siguientes términos:

- IUIT: Identificación Vehicular Individualizada Única.
- Placa: Documento que identifica a un vehículo y que debe ser exhibido en un lugar visible y accesible.
- Material: Materiales que se utilizarán para la fabricación de las placas.
- Montaje: Proceso de ensamblaje de las placas.

15. REQUISITOS MÍNIMOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN:

15.1. Diseño: El diseño de las placas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser legible y fácil de identificar.
- Debe ser resistente a los factores ambientales.
- Debe ser compatible con los sistemas de identificación vehicular.

15.2. Construcción: La construcción de las placas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser realizada en un taller autorizado.
- Debe utilizar materiales de calidad.
- Debe ser sometida a pruebas de resistencia.

16. PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE:

16.1. Fabricación: El proceso de fabricación de las placas debe seguir el siguiente procedimiento:

- Selección de materiales.
- Corte de los materiales.
- Impresión de la información.
- Montaje de las placas.

16.2. Montaje: El proceso de montaje de las placas debe seguir el siguiente procedimiento:

- Inspección de las placas.
- Montaje de las placas en el vehículo.
- Verificación del montaje.

17. CONTROL DE CALIDAD: El control de calidad de las placas debe realizarse en los siguientes puntos:

- Control de los materiales.
- Control del proceso de fabricación.
- Control del proceso de montaje.

18. RESPONSABILIDADES: Las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en el proceso de fabricación y montaje de las placas son las siguientes:

- El fabricante debe garantizar la calidad de los materiales y el proceso de fabricación.
- El montador debe garantizar el correcto montaje de las placas.
- El controlador de calidad debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de diseño y construcción.

19. MONITOREO Y EVALUACIÓN: El monitoreo y la evaluación de las placas deben realizarse de la siguiente manera:

- El fabricante debe reportar cualquier incidencia.
- El controlador de calidad debe realizar inspecciones periódicas.
- El usuario debe reportar cualquier incidencia.

20. DISPOSICIÓN FINAL: Este documento es propiedad de la Superintendencia del Medio Ambiente y no debe ser distribuido sin el consentimiento escrito de esta entidad.

P'PPNP.L.L.K.MM.NBCNB.KWQAGREWQ
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIOUETE : 1267993
NO. CEMCO :
FECHA : 01/NOV/2011
HORA : 08:33:47 PM
PESADO POR : RAMIREZ

PLACA VEHICULO : VMJ812
EMPRESA TRANS : TRANSPORTES NIAGARA
PRODUCTO : TRANSFORMADOR
NO. MANIFIESTO CARGA 37611948401541 DE LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA
SENTIDO : BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA : 2
PESO TOTAL : 17.450
PESO AUTORIZADO : 17.425
DIFERENCIA DE PESO : -25
ESTADO : CON SOBREPESO
COMPARENDO: 110784-392383 PT RODRIGUEZ

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIOUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

P.P.P.P.L.L.K. MM NBCNB KWQAGREWQ
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE : 1268164
NO. CEMCO :
FECHA : 01/NOV/2011
HORA : 10:31:35 PM
PESADO POR : SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO : VM1812
EMPRESA TRANS. : TRANSPORTES NIAGARA
PRODUCTO : TRANSFORMADOR
NO. MANIFIESTO CARGA
SENTIDO : BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA : 2
PESO TOTAL : 17410
PESO AUTORIZADO : 17425
DIFERENCIA DE PESO : 15
ESTADO : CON PESO AUTORIZADO

OBSERVACIONES: SEGUNDA PESADA
CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA.
Sigla	LOGICAR LTDA
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000622928
Identificación	NIT 805029056 - 9
Último Año Renovado	2005
Fecha de Matrícula	20031223
Fecha de Vigencia	20321219
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	94701987.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	BL. A 3 OF. 111
Teléfono Comercial	6667075
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	BL. A 3 OF. 111
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio R.M.	Categoría	RM	RUP	ESAL	RPI
C.C.		LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA	CALI	Establecimiento				

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500228531



20145500228531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA INTEGRAL DE CARGA LTDA
CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 111
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7973 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\fellipepardo\Desktop\CITAT 7879.odt

